

17. RED RURAL NACIONAL

17.1. Procedimiento y calendario para el establecimiento de la Red Rural Nacional (en lo sucesivo, «la RRN»)

No procede.

17.2. Organización prevista de la red, en particular la forma en que intervendrán las organizaciones y administraciones que participan en el desarrollo rural, incluidos los socios, como se menciona en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y cómo se facilitarán las actividades de la red

No procede.

En este contexto, la Red Rural Nacional se regirá por lo establecido al efecto en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.

17.3. Descripción recapitulativa de las principales categorías de actividad que debe emprender la RRN de conformidad con los objetivos del programa

No procede.

17.4. Recursos disponibles para la creación y el funcionamiento de la RRN

No procede.